

RESOLUCION NUMERO 35.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 35.—Panamá, 25 de Abril de 1907.

León Castañeda Torres, reo del delito de hurto, condenado a la pena de diez meses de reclusión, por sentencia del Juez Municipal de Santiago, con fecha 27 de Noviembre de 1906, confirmada por el Juez del Circuito de Veraguas, el 24 de Diciembre último, solicita rebaja de la tercera parte de la pena que le fué impuesta.

Para obtener esta gracia, ha acompañado los documentos que la ley exige, y, como del estudio de la documentación resulta que ha cumplido ya las dos terceras partes de su condena,

SE RESUELVE:

Rebájase al reo del delito de hurto, León Castañeda Torres, la tercera parte de la pena á que fué condenado.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 87.

REBAJA DE PENA.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Sección de Justicia.—Número 87.—Panamá, 26 de Abril de 1907.

Manuel Rodríguez, condenado á seis meses de reclusión, por sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha ocho de Febrero último, reformatoria de la dictada por el señor Juez del Circuito de Coclé, del seis de Noviembre del año pasado, como responsable del delito de maltrato de obra, solicita rebaja de la tercera parte de su pena.

Acompaña á su solicitud los documentos requeridos por la ley, de los cuales se desprende que ha cumplido las dos terceras partes de su condena, que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que es acreedor á la gracia que pide.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Concédese rebaja de la tercera parte de la pena al reo rematado Manuel Rodríguez.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 232.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, 16 de Abril de 1907.

En vista de la solicitud hecha á esta Secretaría por el Presbítero Harberto Pütz de licencia para separarse del cargo de Profesor de Inglés de la Escuela de Varones de Bocas del Toro, hasta por noventa días renunciabiles.

SE RESUELVE:

Conceder la licencia solicitada por el Presbítero Pütz Profesor de Inglés de la Escuela de Varones de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente.

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 233.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Abril 19 de 1907.

Con fecha 10 del presente eleva á esta Secretaría la señorita Albertina Villalaz un memorial en el cual presenta renuncia del puesto de Directora de la Escuela de Niñas de Los Santos que venía desempeñando, para lo cual la impossibilitan en adelanto motivos de salud.

Esta Secretaría, teniendo en cuenta el carácter de irrevocable que tiene la aludida renuncia,

RESUELVE.

Acceptarla y darle á la señorita Villalaz las gracias por los servicios prestados al ramo mientras estuvo al frente de su empleo.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

RESOLUCION NUMERO 284.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública y Justicia.—Panamá, Abril 22 de 1907.

Visto el memorial que antecede, en el cual la señorita Felicia Chavez presenta renuncia irrevocable del empleo de Directora de la Sección Elemental de la Escuela de Niñas de Sabana grande,

SE RESUELVE:

Acceptar la expresada renuncia y dar á la dimitente las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo señor Presidente de la República,

El Secretario de Instrucción Pública y Justicia,

M. LASSO DE LA VEGA.

Secretaría de Fomento.

PETICION

para el registro de la Marca de Fábrica número 18,502, (Sapolio).

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito del Excelentísimo señor Presidente de la República, por el digno órgano de esta, se sirva disponer el registro de la Marca de Fábrica arriba especificada, de la sociedad *Essex Morgan's Sons Company de New York*, relativa á un compuesto para tregar. Dicha marca consiste en la palabra arbitraria

SAPOLIO

impresa en tinta negra, en letras mayúsculas gruesas, colocadas en línea horizontal, pero otras formas de tipo, e podrán usar, ó la palabra rodeada por arreglada de otra manera, ó en colores, sin materialmente alterar el carácter de dicha marca de fábrica, cuyo distintivo esencial es la palabra "SAPOLIO".

Acompaño los siguientes documentos, á saber:

(a) El poder que me ha sido conferido por los interesados;

(b) Constancia de que se ha pagado el impuesto respectivo;

(c) Constancia de que se ha pagado el importe de la inserción respectiva en la GACETA OFICIAL;

(d) Comprobante de que la Marca no ha sido registrada en el país de su origen, y un cliché que dice "SAPOLIO";

(e) Tres facsimiles de la Marca de Fábrica firmados por mí.

Panamá, Enero 28, 1907.

JULIO ARIAS.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Panamá, 29 de Abril de 1907.

Como existe en esta Secretaría la constancia de que se han pagado por el interesado los derechos correspondientes, publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días de publicación no se hubiere presentado reclamación alguna en contrario, se hará el registro de marca que se solicita.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica

NUMERO 86.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *The Antikamnia Chemical Company*, de San Louis, Missouri, Estados Unidos de América, ha ocurrido al Poder Ejecutivo, por medio de su apoderado legal para el efecto, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de dos marcas de fábrica, con el deseo de adquirir el derecho exclusivo de usarlas en el territorio de la República por el término de diez años.

La primera de dichas marcas, distinguida con el número 5547, consiste en las letras "A K" arregladas en forma de monograma así: AK impresas en tipo grueso sobre papel blanco con tinta negra, y se usa para unas pastillas medicinales denominadas "Pastillas Antikamnia" (*Antikamnia Tablets*) que se emplean para la curación de ciertas enfermedades.

Esta marca generalmente se exhibe en los envases que contienen los efectos, por medio de impresión en los receptáculos en que se expenden las pastillas y también, en las pastillas mismas.

La segunda de las marcas de fábrica expresadas, que lleva el número 47,203, consiste en la palabra arbitraria ANTIKAMNIA, impresa con tinta negra, letras mayúsculas, tipo grueso,—las letras colocadas en línea horizontal— y se usa en una medicina destinada á la curación de ciertas enfermedades, también. Generalmente esa palabra se exhibe en los paquetes que contienen los efectos, por medio de impresión sobre papel y pegada á esos paquetes, ó bien fajando cada paquete que contiene los efectos, con papel sobre el cual está impresa dicha marca de fábrica, ó exhibiéndola en cada paquete en esmalte, ó estampándola ó marcándola con letras de molde.

Hacen constar los peticionarios que dichas marcas están registradas en el país de su origen y que las destinan para distinguir las medicinas que ellos preparan.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de las referidas marcas quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de las marcas como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha, quedan registradas en la República de Panamá, las marcas de fábrica aquí descritas, las cuales sólo podrá usar la sociedad llamada *The Antikamnia Chemical Company*, radicada en San Louis, Missouri, Estados Unidos de América.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los veinte y cuatro días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 87.

MANUEL AMADOR GUERRERO, Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que los señores James Buchan & Co., Limited, han ocurrido al Poder Ejecutivo por medio de su apoderado legal para el efecto, señor E. S. Humber, en solicitud del registro de una marca de fábrica, con el deseo de adquirir derecho exclusivo de usarla en el territorio de la República por el término de la ley.

La marca de que se hace referencia la constituyen esencialmente las palabras "BLACK & WHITE" en letras mayúsculas, tipo grueso, impresas en tinta negra, colocadas en línea horizontal y distinguida con el número 281,001, y se emplea en la fabricación y mezcla de whisky escocés hecho por ellos.

Los peticionarios hacen constar que dicha marca está registrada en el país de su origen bajo el número 43.

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna.

Que dos ejemplares de la referida marca quedan depositados en el Despacho de la Secretaría de Fomento.

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta de los recibos expedidos por el señor Tesorero General de la República; y, finalmente, que en virtud de las disposiciones legales vigentes, por resolución de esta fecha que la registrada en la República de Panamá la marca de fábrica aquí descrita, la cual sólo podrán usar los señores James Buchan & Co., Limited, de Londres, Inglaterra.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, á los veinte y cuatro días del mes de Abril de 1907.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Provincia de Colón. Distrito de Portobelo. SECRETARIA DE FOMENTO. INSPECCION DEL PUERTO.

Provincia de Colón.—Distrito de Portobelo.

INSPECCION DEL PUERTO

JEFATURA DEL RESGUARDO.

C U A D R O

demuestra las salidas de buques habidas en este puerto durante el presente mes, con expresión de su cargamento, pasajeros, etc.

CLASE DE BUQUE.	BANDERA.	NOMBRE DEL BUQUE.	TONELAJOS DE REGISTRO.	CAPITAN.	NÚMERO DE PASAJEROS.	DESTINO.	LIBRENO DE LOS PASAJEROS.	CARGA TOTAL.			ARTÍCULOS Y PRODUCTOS.	OBSERVACIONES.
								BUENOS.	PESO DE LA CARGA EN KILOS.	VALOR.		
1	Balandra.	Pereverancia.	3 L. Durán	San Blas	3	Isla Grande		169	100.00	100.00	Mercañachas.	En lastre.
2	Balandra.	Panameña.	4 M. Anderson	San Blas	6	Colón		478	23.75	23.75	Cocos.	En lastre.
3	Balandra.	Panameña.	17 S. Barchetta	San Blas	1	Colón		208	4922	104.45	Mercañachas.	En lastre.
4	Balandra.	Constitución.	6 M. de J. Santoso	Colón	3	Colón		6000	6000	105.00	Cocón.	En lastre.
5	Balandra.	El Impulso.	4 B. Flores	El Palenque	2	El Palenque		6500	31.00	113.75	Mercañachas	En lastre.
6	Balandra.	El Aquila.	6 L. de los S. Petegon.	Playa de Damas	6	Playa de Damas		375	50000	1600.00	Cocos.	En lastre.—Se irgevo.
7	Balandra.	La Nema.	50 C. Smith	San Blas	7	Nueva York		5000	1600.00	1600.00	Pajinas.	En lastre
8	Balandra.	Jalayette.	Harry W. Haynes	Colón	1	Colón		800	800	100.00	Carbón.	En lastre
9	Balandra.	Ayónia.	3 M. Simpson	Colón	6	Maná Chiquita.		200	800	100.00	Carbón.	En lastre
10	Balandra.	Trayette.	80 L. S. Smith	Colón	5	Colón		250	7500	125.00	Carbón.	En lastre
11	Balandra.	Maria A.	14 E. L. Archibald.	Colón	3	Colón		44	3240	45.00	Cal.	En lastre
12	Balandra.	Carmen.	8 E. Jackson	Nombre de Dios	2	San Blas		56	3224	54.40	Mercañachas	En lastre
13	Balandra.	Perseverancia.	6 M. Ceballos	Colón	9	Colón		7000	4500	122.50	Cocón.	En lastre
14	Balandra.	Perseverancia.	3 L. Durán	Colón	1	Colón		4500	3500	53.00	Cocón.	En lastre
15	Balandra.	Constitución.	10 L. de J. Santoso	Colón	4	Colón		1580	10562	176.00	Carbón	En lastre
16	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		60	1950	30.00	Cocón.	En lastre.
17	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		5000	5000	87.50	Cocón.	En lastre.
18	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		150	150	150.00	Mercañachas.	En lastre.
19	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		2200	2200	307.00	Carbón.	En lastre.
20	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		6000	1000.00	1000.00	Mercañachas	En lastre.
21	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		17	2400	40.00	Carbón.	En lastre.
22	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		80	300	40.00	Mercañachas	En lastre.
23	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
24	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
25	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
26	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
27	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
28	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
29	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
30	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
31	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
32	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
33	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
34	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
35	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
36	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
37	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
38	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
39	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
40	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
41	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
42	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
43	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
44	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
45	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
46	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
47	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
48	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
49	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
50	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
51	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
52	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
53	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
54	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
55	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
56	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
57	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
58	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
59	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
60	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
61	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
62	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
63	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
64	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
65	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
66	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
67	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
68	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
69	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
70	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
71	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
72	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
73	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
74	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
75	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
76	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
77	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
78	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
79	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
80	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
81	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
82	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
83	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
84	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
85	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
86	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
87	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
88	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
89	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
90	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
91	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
92	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
93	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
94	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
95	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
96	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
97	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón	2	Colón		51	510	300.00	Mercañachas	En lastre.
98	Balandra.	Perseverancia.	50 C. Smith	Colón</								

República de Panamá.—Puerto de Colón.

CUADRO ESTADISTICO

de las mercancías entradas por este puerto en el mes de Marzo de 1907, para el consumo local, con expresión de los países de su procedencia.

PUERTOS DE PROCEDENCIA	BULTOS	PESO EN KILOS	VALOR EN OROS	OBSERVACIONES.
New York	10,503	13,739,322	80,019 85	
New Orleans	4,759	9,628,276	28,218 11	
... Piezas madera	28,578	...	8,595 58	
Jamaica	736	5,382,761	8,978 46	
Paris	1	68	67 00	
Puerto Cabello	98	4,790	2,731 00	
Génova	1,102	7,086,532	2,517 89	
Curazao	694	891,234	1,461 00	
Hamburgo	5,782	10,530,874	34,174 48	
Burdens	633	7,332,651	5,071 11	
Santa Lucía	1	...	2 51	
Amberes	272	11,433	818 00	
Londres	1,469	7,629,102	181 50	
San Andrés	36	...	173 20	
Calcuta	8	5,957	1,465 75	
Liverpool	464	...	2,120 00	
Ladrillos	10,000	...	47 50	
Barbados	231	...	1,237 50	
Sant Thomas	716	19,908	1,237 50	
Barranquilla	8	...	104 25	
Southampton	145	119,787	2,351 20	
Cartagena	840	84,761	4,203 01	
Birmingham	141	...	610 80	
London	116	2,717	545 00	
Rotherham	18	49	30 50	
Glasgow	10	...	277 00	
Puerto Colombia	19	...	13 00	
Harava	38	...	2,038 00	
Malaga	24	43	2 30	
Barcelona	156	6,730	1,282 00	
Cádiz	46	2,833	1,122 00	
Chicago	45	2,578	575 11	
Manchester	4	418	375 40	
Francia	3	3,140	311 00	
Havre	179	...	643 00	
Martínica	7	80	22 00	
España	3	577	140 00	
Gulf port P.as. madera	454,822	...	11,185 00	
Togiaterra	25	9,183	655 00	
Trinidad	1	...	12 00	
	522,459	62,911,840	208,688 47	

Colón, 31 de Marzo de 1907.

El Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional,

JUAN JOSE DIAZ

Provincia de Chiriquí.

CUADRO

que demuestra la existencia de los asuntos pendientes a la Corte Suprema de Justicia el año de 1907, por el Juzgado 2.º del Circuito.

NÚMERO DE ORDEN.	NOMBRES.	DELITOS.	LUGAR.
1	Agustín Caballero.	Heridas.	David.
2	Dolores Caballero y Evaristo Castillo.	...	Dolega.
3	Rafael Urriola y Tomás Ferrero.
4	Carmen González.
5	Pedro Valdez.	...	David.
6	Eusebio Gómez.
7	Néreo Contreras.	Herito.	...
8	Rosendo Saldarña.	Heridas.	Dolega.
9	Januario Rerloba.	...	David.
10	Faustino Castillo.
11	Heliodoro Ledezma.
12	Martín Miranda y Rafael Gómez.
13	Ceferino Almengor.
14	Zoilo Oroqui.	Herito.	Alange.
15	Eliseo Gutiérrez.	Heridas.	Buzaba.
16	Manuel S. Gómez.	...	David.
17	Guillermo Franco.	Robo.	...
18	Ramón Cedeño y Nazario Gante.	Heridas.	...

David, Abril 1.º de 1907.

El Secretario,

Rafael Benitez.

Edictos.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Panamá.

Cita, llama y emplaza á Francisco Castillo de veintidos años de edad, herrero, natural de Costa Rica y vecino de esta ciudad, para que se presente en este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de abuso de confianza se ha dictado contra él y provoca á los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político judicial, y de los panameños en general de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos siete.

El Juez.

PATRICIO CROSHWAITE.

El Secretario,

José M. Cuatros.

Sv. 2

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez 2.º Municipal de Panamá.

Cita, llama y emplaza á Domingo Martín, natural y vecino de Panamá, de veintidós años de edad, jornalero, soltero y católico, para que se presente en este Despacho á ser notificado del auto de proceder que por el delito de hurto se ha dictado contra él y provoca á los medios de su defensa.

Es deber de las autoridades públicas del orden político judicial, y de los panameños en general de denunciarlo y aprehenderlo, conocido que sea su paradero, como lo ordenan los artículos 1,591 y 1,592 del Código Judicial, so pena de incurrir en la responsabilidad que dichos artículos establecen.

Panamá, Abril veintisiete de mil novecientos siete.

El Juez.

PATRICIO CROSHWAITE.

El Secretario,

José M. Cuatros.

Sv. 2

EDICTO.

El Juez Municipal del Distrito de Livigama.

HACE SABER:

Que en la demanda que ha intentado el señor Personero Municipal del Distrito, para que se declare bien merecido una fianza dejada por el litigante Ce so Parra, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Municipal del Distrito—Livigama, Abril 16 de 1907.

DEBONE:

De acuerdo á lo estatuido por el artículo 1365 del Código Judicial, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fianza demandada, para que lo hagan valer dentro del término legal.

La fianza dicha se encuentra ubicada en el río Tuira, en el punto denominado "El hipertal", cuyos dueños son los siguientes: Por el Norte, el río Tuira; por el Sur, una sonterera del señor Nazario Rangel; por el Este, con posesion del señor José Gregorio Martínez; y por el Oeste, con prelios del señor Feliciano Julio.

Se hace conocer del público en general que la citada fianza está depositada en poder del señor José Gregorio Martínez.

Este edicto permanecerá fijado en los lugares más públicos del Distrito por seis meses, una copia se publicará por igual término en el periódico oficial de la República.

El Juez,

RÉGULO IBÁÑEZ.

El Secretario,

Manuel Acuña P.

6 meses.

EDICTO.

En el juicio de sucesión del señor John Hugg se ha dictado un auto en cuya parte resolutive dice así:

Juzgado Primero del Circuito.—Colón, diez de Abril de mil novecientos siete.

Vistos.

Por tanto, tratándose de una sucesión testada, el Juzgado, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

1. Declárese abierta la sucesión testada de John Hugg, muerto en Kingston, Jamaica, el día treintiano de octubre de mil ochocientos ochenta y uno, reconociendo como herederos instituidos á sus hijos Augustus Hugg, Joseph Cristofor Hugg, Ernest Warren Hugg, Marie Francisco Helen Hugg y Evolina Eugenia Hugg, y á sus hermanas Mary Anni Hugg, Josefita Pentruay y Maria Dolores, sin perjuicio de tercero; y que es su albacea el señor Henry Hugg.

Previas las formalidades de que trata el artículo 1342 del Código Civil, la citación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial y la del Recaudador del impuesto de Lazarte, practíquese judicialmente el inventario de los bienes relictos, con intervención de los peritos avaluadores, que nombrarán los interesados ó sus representantes legales al ser notificados de este auto, y del señor Luis F. Estenóz, á quien se nombra perito tercero para el caso de discordia.

Fígese Edicto por el término de treinta días emplazando á los que se crean con derecho á intervenir en la sucesión del mencionado John Hugg, para que se presenten al Despacho á hacerlo valer, y copia de él será publicado por tres veces consecutivas en el periódico oficial para conocimiento de quien tenga interés en la sucesión.

Cópese y notifíquese y désele entrada al negocio.

MANUEL S. SOLY.

El Oficial Mayor encargado de la Secretaría,

Horacio Rangel.

Avisos.

GACETA OFICIAL

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 4.00

Por seis meses 2.00

Por tres meses 1.00

Se repartirá á domicilio á los suscriptores de la capital, en mismo día de su salida.

Torre é Hijos.